



## **Informe Financiero**

### **PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**Mensaje N°135-365**

#### **I. ANTECEDENTES**

El proyecto de ley considera los siguientes contenidos:

##### **1. Modernización Institucional de la Dirección del Trabajo**

En cuanto a la modernización Institucional de la Dirección del Trabajo, el proyecto de ley considera las siguientes materias, entre otras:

- a) Se establece una nueva atribución para la Dirección del Trabajo, facultándola explícitamente para prescribir medidas preventivas y correctivas a los empleadores en materias de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de sus facultades.
- b) Se incorpora la facultad de aplicar el mecanismo de consulta pública a través de los sitios web institucionales, respecto de instrucciones y normas generales que se dicten para la aplicación de leyes laborales y de seguridad y salud, y de los pronunciamientos jurídicos de carácter general, con el propósito de recoger opiniones y propuestas de los interesados.
- c) Se establecen modificaciones en materia de sanciones administrativas.
- d) Se incorpora norma que incentiva a los empleadores a adoptar un modelo voluntario de gestión del cumplimiento de obligaciones laborales y de prevención de infracciones.
- e) Se introducen cambios respecto a las notificaciones que practique la Dirección del Trabajo.
- f) Se crea un registro de contrataciones y terminaciones de contrato de trabajo, administrado por la Dirección del Trabajo.
- g) Se incorpora como obligación para los organismos públicos y privados que administren prestaciones de la seguridad social y de la seguridad y salud en el trabajo, de proporcionar a la Dirección del Trabajo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.
- h) Se dispone de modo general que la Dirección del Trabajo podrá relacionarse directamente con los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales, y éstos con la Dirección, a través de los medios físicos como electrónicos.

- i) Se establece que la Dirección del Trabajo, para el ejercicio de la labor fiscalizadora, podrá disponer el uso de los vehículos fiscales en días inhábiles y en horario nocturno.
- j) Se establece que la Dirección del Trabajo en conjunto con el Ministerio del Trabajo y Previsión social, deberá definir un Plan Institucional Anual, con definición de objetivos, indicadores y metas institucionales que deberán ser cumplidas el año calendario siguiente, referido a lo menos a calidad de entregas de los servicios a los usuarios y optimización progresiva de la acción fiscalizadora.
- k) Se reconoce a la Dirección del Trabajo la facultad de querellarse por delitos que se cometan en relación a trámites o actuaciones desarrollados en dicha institución, como asimismo cuando se cometan delitos en contra de sus funcionarios en el ejercicio de sus deberes.

## **2. Conformación de las plantas de personal**

Se regula un nuevo sistema de ingreso a la institución y a las plantas de la Dirección del Trabajo, estableciendo los elementos generales de la conformación de las plantas, considerando grados de inicio y término, y número de cargos totales por planta. Asimismo, se faculta al Presidente de la República para que mediante decretos con fuerza de ley pueda dictar las plantas de personal de la Dirección del Trabajo, la cual contendrá un total de 1.957 cargos.

## **3. Incorporación de Nuevas Asignaciones**

### **a) Asignación de Turno**

Se establece una Asignación de Turno para el personal que cumpla efectivamente funciones en un sistema de turnos, dispuesto por resolución del Director Nacional, para la Dirección del Trabajo. El personal que desempeñe estos turnos tendrá derecho a percibir una asignación equivalente a la suma del 25% del valor de las horas diurnas trabajadas en un horario distinto al de funcionamiento habitual del Servicio, más el 50% del valor de las horas desempeñadas en horario nocturno y en días sábados, domingos y festivos. Para estos efectos, el valor de la hora diaria ordinaria de trabajo se calculará dividiendo por 190 el sueldo base y las demás asignaciones que la ley considera para determinar el valor de las horas extraordinarias. La asignación de turno se pagará mensualmente, será imponible, tributable y no constituirá base de cálculo de ninguna otra remuneración. El sistema de turnos se implementará gradualmente, a partir del tercer año de publicada la ley.

### **b) Asignación de Responsabilidad**

Se establece una Asignación de Responsabilidad para los cargos de jefatura de la Dirección del Trabajo, pertenecientes a la planta de Directivos afectos al artículo 8° del DFL N°29 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. También tendrán derecho a la asignación los funcionarios pertenecientes a las plantas de Profesionales, Fiscalizadores, Técnicos y

Administrativos, o que se encuentren asimiladas a ellas, que ejerzan funciones de Jefatura de unidad dependientes de oficinas de niveles operativos, asignadas expresamente por resolución del Director del Trabajo, en tanto cumplan dicha función y como máximo hasta 117 funcionarios del Servicio. Esta asignación será pagada mensualmente, tendrá vigencia anual, será imponible y tributable, y se calculará sobre la cantidad que resulte de la suma del sueldo base del grado respectivo, más la asignación de fiscalización establecida en el artículo 6° del decreto ley N°3.551, de 1980, que le corresponda, y la asignación señalada en el artículo 4° de la ley N°18.717. Los cargos afectos a esta asignación y los montos correspondientes, los que no podrán exceder de un 22,4% del monto de la base de cálculo señalada, serán determinados anualmente por el Director del Trabajo, previa visación de la Dirección de Presupuestos. Esta asignación será incompatible con la asignación de funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la ley N°19.882 y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Esta asignación comenzará a regir a contar del tercer año de publicación de la ley.

c) **Asignación Especial de Calidad de Servicio**

Se reemplaza la Asignación de Estímulo y Desempeño de la ley N° 19.994, por una Asignación Especial de Calidad de Servicio, para el personal de planta y a contrata de la Dirección del Trabajo que haya prestado servicios sin solución de continuidad en la institución, durante a lo menos seis meses del año objeto de la evaluación, y que se encuentren en servicio en la Dirección del Trabajo, a la fecha del pago de la respectiva cuota de la asignación. Esta asignación tendrá un componente base (de 12 %), y un componente asociado a la evaluación de la calidad de servicio (cuyo porcentaje se calculará según el tramo de cumplimiento). La asignación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas mensuales, será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. El monto de la asignación especial de calidad de servicio se determinará aplicando los porcentajes correspondientes sobre sueldo base del grado respectivo, más la asignación de fiscalización establecida en el artículo 6° del DL 3.551, de 1980, que le corresponda, y la asignación señalada en el artículo 4° de la ley N°18.717. Esta asignación comenzará a regir a contar del 1 de enero del año siguiente a la publicación de la ley, considerando la gradualidad que especifica la ley en lo referente a la implementación del componente asociado a la evaluación de la calidad de servicio. Los Directivos del segundo nivel jerárquico, sólo tendrán derecho al componente base de esta asignación. El Director del Trabajo no tendrá derecho a percibir esta asignación.

## II. Efectos del Proyecto sobre los Gastos Fiscales

El proyecto de ley genera los mayores costos fiscales que se señalan a continuación:

Miles de \$ de 2017

Concepto de Gasto	Año 1	Año 2	Año 3 (régimen)
Planta de Directivos (aumentos de cargos en segundo y tercer nivel jerárquico y asignación de alta dirección pública para cargos de segundo nivel)	0	0	211.330
Encasillamiento del personal de planta, traspaso de contrata a planta y normalización funcional de personal	0	1.743.125	1.743.125
Encasillamiento sobre promoción especial de cargos de planta	0	0	318.768
<i>Subtotal Plantas de Personal</i>	<i>0</i>	<i>1.743.125</i>	<i>2.273.223</i>
Asignación Especial de Calidad de Servicio	1.017.094	1.613.532	1.758.686
Asignación de Responsabilidad	0	0	187.637
Reconversión Asignación Función Crítica	0	0	-34.936
Asignación de Turno	0	0	309.600
<i>Subtotal Asignaciones</i>	<i>1.017.094</i>	<i>1.613.532</i>	<i>2.220.987</i>
<b>TOTAL</b>	<b>1.017.094</b>	<b>3.356.657</b>	<b>4.494.210</b>

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.



*Sergio Granados Aguilar*  
**SERGIO GRANADOS AGUILAR**  
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

*R*

